



VICEPRESIDENCIA
CUARTA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBSECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Subdirección General de Contratación Centralizada
de Servicios y Suministros de Carácter Operativo

2023/136

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO (AM 21/2023)

ÍNDICE DEL CLAUSULADO DEL PPTP

I.- Objeto del pliego. 2

II.- Descripción del objeto..... 2

III.- Prestación de los suministros. 3

IV.- Facturación de los suministros. 5

V.- Controles de facturación de los suministros y niveles de cumplimiento. 6

MARIA BELEN ISLA AYUSO - 2023-12-04 14:39:41 CET, cargo=Subdirectora General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros de carácter Operativo
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_KLZFKFP4ADZTV7YFW9F5JFXHQIR9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

I.- Objeto del pliego.

El objeto del presente pliego es determinar las características y condiciones de los suministros de combustibles en estaciones de servicio, mediante el uso de tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control adecuados, o en su caso, tarjetas de gasóleo bonificado, para vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc., en el ámbito del artículo 229 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como de aquellos entes, organismos y entidades adheridas al presente acuerdo marco.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, modificada por la Orden HAP/2834/2015, de 28 de diciembre, están sujetos a contratación centralizada los contratos de suministro de combustibles en estaciones de servicio.

II.- Descripción del objeto.

Los combustibles a suministrar en el ámbito de este acuerdo marco son:

- Gasolina
- Gasóleo A
- Gasóleo B
- Bioetanol
- Biodiésel
- Gas licuado del petróleo (GLP) o Autogás

Asimismo, se añade la posibilidad de adquirir aditivos para la reducción y depuración de las emisiones de gases de escape contaminantes producidas en los motores que lo requieran, en disoluciones de urea y agua desmineralizada principalmente (tipo AdBlue).

Los combustibles que se suministren serán los mismos que se expendan en las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, cumpliendo la normativa vigente que les resulte de aplicación y, en particular, lo dispuesto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, y en las normas que los desarrollen o modifiquen.

Las empresas adjudicatarias podrán proponer a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, la incorporación de nuevos avances técnicos en sus productos o mejoras en la forma de suministro.

III.- Prestación de los suministros.

Los adjudicatarios se comprometen a que las empresas de estaciones de servicio con las que operen, cualquiera que sea el vínculo contractual entre los operadores al por mayor y los distribuidores minoristas de las instalaciones pertenecientes a sus redes de distribución, deberán estar disponibles en su totalidad para la ejecución de los contratos basados, sin que sea admisible las asignaciones parciales o temporales de estas. A este respecto, se entiende como red de distribución a aquella definida por el artículo 4 punto uno del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Las estaciones de servicio con las que operen los adjudicatarios deberán cumplir con la normativa sectorial vigente y, en particular, con el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, así como con el Real Decreto 706/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 "Instalaciones para suministro a vehículos" y se regulan determinados aspectos de la reglamentación de instalaciones petrolíferas.

Los adjudicatarios quedarán obligados a suministrar cualquiera de los combustibles incluidos en el ámbito de este acuerdo marco, cuando se encuentren disponibles, en las estaciones de servicio con las que operen, no pudiendo alegar, en ningún caso, la falta o carencia de ninguno de los productos durante la vigencia del contrato, incluso en situaciones de huelga o conflictos laborales o de cualquier otra naturaleza.

La entrega se realizará de manera inmediata según demanda, conforme a las necesidades de suministro a satisfacer en cada momento, sin limitación de estación de servicio, ni surtidor, ni franjas horarias que puedan condicionar el momento del repostaje durante el horario de apertura de la estación de servicio, en cualquier día del año.

Los suministros se realizarán mediante la utilización de tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control adecuados, o en su caso, tarjetas de gasóleo bonificado, que las empresas adjudicatarias pondrán a disposición de los responsables de los contratos basados en el presente acuerdo marco, sin coste adicional alguno. Los responsables facilitarán a la firma de cada contrato basado la relación de vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc., asignados a la ejecución de los mismos, así como las adquisiciones, sustituciones y variaciones que se produzcan durante su vigencia.

Las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, se entregarán en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación de la adjudicación de los contratos basados o desde la comunicación por el responsable de la incorporación de nuevos vehículos, maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc. En caso de incumplimiento de dicho plazo de entrega, se estará a lo establecido en la Cláusula 27.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

No obstante lo anterior, a efectos de inicio de ejecución del acuerdo marco, una vez formalizado el mismo, la Administración podrá requerir a las empresas adjudicatarias la emisión de las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control con la propuesta de adjudicación de los contratos basados.

En caso de extravío o deterioro de las tarjetas o dispositivos de control, serán sustituidos en un plazo **máximo de 48 horas** desde la petición, sin coste adicional alguno. Las tarjetas y dispositivos extraviados o deteriorados serán inmediatamente inutilizados y no se autorizarán cargos contra los mismos, una vez se haya notificado a las empresas adjudicatarias la causa de sustitución.

En todo caso, las adjudicatarias dispondrán de un procedimiento alternativo a la utilización de tarjetas de banda magnética

u otros dispositivos de control, que garantice la no interrupción del suministro hasta la entrega o la reposición efectiva de los mismos.

Las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, deben reunir las siguientes características y especificaciones:

- Deben ser únicos para cada vehículo, maquinaria agrícola, grupo electrógeno, motor, etc., y lote.
- Deben posibilitar el suministro en cualquiera de las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, así como la verificación de que el repostaje se produce por el vehículo asignado a la tarjeta o dispositivo, salvo que el repostaje no corresponda a un vehículo y, por lo tanto, se realice con el dispositivo asignado de forma inequívoca.
- Deben posibilitar un límite por repostaje y un límite total de repostajes, en el caso, de que sean tarjetas o dispositivos no asociados a vehículos y, por lo tanto, tratarse de pequeños suministros para maquinaria agrícola, grupos electrógenos, motores, etc.
- Deben posibilitar que en el código de servicio del dispositivo se asigne, al menos: los tipos de combustible, el límite de suministro, en su caso, y los códigos identificativos que designen los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto (códigos de provincia, códigos de unidades, N.I.F., etc.).
- La fecha de caducidad deberá coincidir con la de fin de vigencia del contrato basado.
- En relación al soporte físico:
 - Deben contar con el diseño e imagen apropiada y suficiente que dificulte su falsificación.
 - Deben identificar claramente la matrícula del vehículo.
 - El diseño debe ser generalizado para evitar la identificación de aquellos vehículos que circulen sin distintivos externos y con matrículas reservadas.

Las estaciones de servicio con las que operen las adjudicatarias, formalizarán, por duplicado, un ticket por cada suministro en el que se utilicen las tarjetas de banda magnética u otros dispositivos de control, en el que figurarán los siguientes datos:

- Compañía suministradora, Razón Social, N.I.F. y dirección de la estación de servicio.
- Número de la tarjeta o dispositivo de control utilizado, fecha y hora del suministro, combustible, cantidad (litros), precio del litro, importe total y condiciones especiales, en su caso (descuentos, promociones, etc.).
- Matrícula del vehículo y kilómetros al repostar, en su caso, y códigos identificativos que hayan designado los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto.

Un ejemplar de este ticket quedará en poder del usuario de la tarjeta o dispositivo de control, y el otro en la propia estación de servicio suministradora, debiendo constar en ambos la firma del expendedor y del usuario que reposta.

IV.- Facturación de los suministros.

Las empresas adjudicatarias realizarán la facturación de conformidad con los requisitos establecidos en la cláusula 27.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, la facturación únicamente podrá incluir los suministros establecidos en la Cláusula II de este pliego de prescripciones técnicas particulares.

La facturación se realizará por periodos mensuales vencidos incluyendo los suministros efectivamente realizados, presentando los contratistas las facturas en el plazo de treinta días naturales. Aquellos consumos que, por razones no previstas, no hubieran podido ser recogidos en la facturación de un mes podrán ser incorporados a la factura del mes posterior, siempre que el porcentaje de descuento se aplique al PAI* que corresponda al mes en que tuvo lugar el consumo.

PAI*= Precio Antes de Impuestos correspondiente al precio medio nacional del combustible suministrado publicado en el último "Weekly Oil Bulletin" o Boletín Petrolero de la Unión Europea (https://energy.ec.europa.eu/data-and-analysis/weekly-oil-bulletin_es) disponible el último día del mes. No obstante, cuando dicho precio medio nacional no se publique en el boletín de referencia, se tomará el PAI de la estación de servicio en el momento del repostaje a efectos de la aplicación del descuento.

Previamente a la remisión de las facturas, para comprobar la exactitud de los datos reflejados en las mismas, expedirán los oportunos extractos de los suministros realizados, así como de las operaciones realizadas por cada tarjeta de banda magnética o dispositivo de control, debiendo contener los datos siguientes:

- Compañía suministradora, Razón Social, N.I.F., dirección e identificador único de la estación de servicio.
- Número de la tarjeta o dispositivo de control utilizado, fecha y hora del suministro, combustible o aditivo suministrado, cantidad (litros), precio del litro, importe total y condiciones especiales, en su caso (descuentos, promociones, etc.).
- Matrícula del vehículo y kilómetros al repostar, en su caso, y códigos identificativos que hayan designado los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto.
- Detalle del precio sin impuestos y del descuento aplicado.
- Fecha del "Weekly Oil Bulletin" o Boletín Petrolero de la Unión Europea disponible el último día del mes, tomado como referencia para el cálculo del precio sin impuestos aplicable, en su caso, para cada suministro.
- Número del contrato basado al que corresponde cada suministro o, a solicitud del organismo, código identificativo que hayan designado los responsables de los contratos basados para el seguimiento del gasto.

Complementariamente, deberán hacer entrega a los responsables de cada contrato basado de la facturación en soporte ofimático y a facilitar el acceso a través de un sistema informático confidencial del que disponga, en su caso, el adjudicatario, con el contenido correcto y completo de la facturación desglosado por tarjetas o dispositivos de control,

tipos de combustibles, áreas geográficas que se determinen (provincias, regiones, etc.) y, en general, cualquier dato estadístico necesario para el seguimiento del gasto que se acometa.

Las empresas adjudicatarias designarán y comunicarán, en el plazo de 15 días desde la fecha de inicio de ejecución de los contratos basados, al menos un interlocutor y un suplente para la comunicación, seguimiento y resolución de todas las incidencias que les trasladen los responsables de los contratos basados. Se facilitará el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de contacto de cada interlocutor y suplente designados para cada uno de los organismos, que deberán mantenerse plenamente funcionales durante todo el plazo de ejecución de los distintos contratos basados. Asimismo, deberán comunicar en el plazo de 24 horas cualquier cambio que se produzca en las personas designadas (interlocutores y/o suplentes) o en sus datos de contacto, tanto a los responsables de los contratos basados como a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (en adelante, DGRCC). En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 27.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

V.- Controles de facturación de los suministros y niveles de cumplimiento.

La Administración podrá solicitar a las empresas adjudicatarias el acceso al soporte ofimático o al sistema informático confidencial del que dispongan, de los contratos basados en el acuerdo marco, con el objetivo de realizar un seguimiento de la facturación de los mismos.

La facturación de los suministros de los contratos basados en el acuerdo marco, estará sujeta a los plazos previstos en la cláusula 27.11 del pliego de cláusulas administrativas y en la normativa vigente.

Para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos, la DGRCC podrá realizar los siguientes controles:

- Solicitar trimestralmente a los responsables de los contratos basados, un informe de ejecución presupuestaria o contable, en el que se hará constar la facturación efectivamente realizada por los periodos mensuales vencidos correspondientes, así como la cuantía abonada correspondiente.
- Solicitar trimestralmente a las empresas adjudicatarias, un informe de la facturación emitida y abonada o pendiente de pago, así como de la facturación pendiente de emisión y las causas que la justifican.

En función del grado de cumplimiento de los plazos previstos para la facturación, se establecen los siguientes niveles para cada factura de cada contrato basado:

- Nivel 0: las facturas se emiten correctamente por las empresas adjudicatarias en los plazos previstos.
- Nivel 1: se producen incidencias en la facturación, por alguna de las siguientes causas:
 - Se emiten incumpliendo el plazo previsto.
 - El desglose no es el requerido.

- No se aporta el soporte ofimático o no se permite el acceso a un soporte informático confidencial del que dispongan.
- No se aplican los descuentos o se aplican incorrectamente.
- No se aplica el precio antes de impuestos correcto, con arreglo a lo establecido en la Cláusula IV.
- No coinciden los importes de los precios de venta al público con los reflejados en los tickets correspondientes.
- No se imputan correctamente los vehículos, maquinaria, grupos electrógenos, motores, etc., al contrato basado correspondiente.
- Los datos de facturación son erróneos: NIF, dirección, códigos DIR3, cuenta bancaria, etc.
- Las facturas asociadas a cada contrato basado no son las requeridas.
- No se detallan los impuestos especiales e IVA repercutidos, o bien son incorrectos, en los extractos de las facturas.

Para la resolución de las incidencias en la facturación de nivel 1, se establece el siguiente procedimiento:

- I. El responsable del contrato basado comunicará las incidencias o deficiencias detectadas a la empresa adjudicataria, estableciéndose un plazo de quince días naturales para que se subsanen o corrijan.
- II. En el supuesto de que no se subsanen las incidencias o no se corrijan las deficiencias, o bien, se emitan nuevamente las facturas con las mismas u otras, se comunicará por el responsable del contrato basado a la DRCCC, la continuidad de las mismas.

La DGRCC recabará la información necesaria y comunicará a la empresa adjudicataria las incidencias a subsanar y las deficiencias a corregir, concediéndole un nuevo plazo de quince días naturales para que se solventen.

Transcurrido el plazo previsto sin que se hayan solventado, se estará a lo dispuesto en la cláusula 27.12 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación con la imposición de penalidades.

Firmado electrónicamente por:

M^a Belén Isla Ayuso. Subdirectora General